

**RESCINDEN CONTRATO PARA  
EJECUCION DE OBRA ESTACION  
EXPERIMENTAL DE HUANCAYO  
II ETAPA**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 00186-82-AG/OGIN**

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Directoral No. 0120-79-AA/OGIN de 18 de Diciembre de 1979, se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública No. 02-79-OGIN para la ejecución de la obra "Estación Experimental de Huancayo—Segunda Etapa" a la firma Constructora Vitor S.A. Contratistas Generales, por el monto de su propuesta a suma alzada ascendente a CUARENTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA y 00/100 SOLES ORO (S/. 41'639,360.00);

Que el contrato de construcción fué suscrito el 15 de Diciembre de 1979, estableciéndose en él un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que por carta de fecha 10 de Setiembre de 1981, la firma contratista da por rescindido administrativamente el contrato de ejecución de obra por el hecho de que, según expone la Entidad Licitante la deuda valorizaciones, adicionales, reintegros, mayores gastos generales, intereses y otros lo cual le ha ocasionado serios perjuicios morales y económicos, por lo que al amparo de los Artículos 15 01 y 15 04 del Reglamento General de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, ha paralizado los trabajos;

Que por Informe No. 660-81-OGIN/OI-UO de 03 de Diciembre de 1981, el Inspector de Obra opina por la improcedencia de la solicitud impropiamente llamada de rescisión administrativa del contrato de ejecución de obra formulado por la firma contratistas, toda vez que con fecha 31 de Octubre de 1980 el Contratista cobró un segundo adelanto en efectivo por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE y 00/100 SOLES ORO (S/. 5'662,617.00), que agregado a los CINCO MILLONES CIENTO SESENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES y 00/100 SOLES ORO S/. 5'164,823.00), saldo del primer adelanto otorgado y no amortizado al 30 de Noviembre de 1980, asciende a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y 00/100 SOLES ORO (S/. 10'827,440.00) y por que además no existe ante esta Entidad ninguna solicitud en trámite de reconocimiento de intereses y mayores gastos generales que indica la Contratista;

Que asimismo por Informe No. 399-81-OGIN/OI-UO de 15 de Julio de 1981 e Informe No. 011-81-OGIN/AT, de 05 de Agosto de 1981 se determina que la obra se encuentra en total estado de abandono por parte de la firma contratista, habiéndose indebidamente paralizado los trabajos desde Enero de 1981, no obstante haber contado con iliquidez económica por el adelanto otorgado en Octubre de 1980, tal como se señala en el considerando anterior;

Que en el mismo Informe No. 011-81-OGIN/AT, se precisa que la firma ha incumplido lo estipulado en la cláusula novena del contrato de construcción al no haber depositado el segundo adelanto en efectivo, por un monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE y 00/100 SOLES ORO (S/. 5'662,617.00), en una cuenta bancaria mancomunada, causal de rescisión de contrato imputable al contratista, previsto en el Artículo 2º del Decreto Supremo No. 249-H, de 13 de Octubre de 1967;

Que el Artículo 48º de la Ley 16360, dispone que cuando el contratista de una obra en ejecución, incumpla el contrato o sus obligaciones sin razones justificadas, la entidad licitante podrá rescindir administrativamente el contrato y continuar la obra mediante nuevo contrato o por administración directa;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 17.06 y 17.05 del Reglamento General de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, aprobado por Decreto Supremo No. 036 de 06 de Octubre de 1961, aplicable en virtud de lo estipulado por el Artículo 8.2.1 del Reglamento Unico de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, aprobado por Decreto Supremo No. 034-80-VC de 23 de Noviembre de 1980;

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Ingeniería, Administración y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

1º.— Declarar improcedente la solicitud de rescisión del contrato de ejecución de obra formulada por la firma Constructora Vitor S.A. Contratistas Generales de la Obra "Estación Experimental de Huancayo—Segunda Etapa".

2º.— Rescindir administrativamente el contrato de construcción celebrado entre la firma Constructora Vitor S.A. — Contratistas Generales y el ex-Ministerio de Agricultura y Alimentación el 26 de Diciembre de 1979, para la ejecución de la obra "Estación Experimental de Huancayo — Segunda Etapa" por incumplimiento del contrato de construcción.

3º.— La Oficina General de Administración notificará notarialmente a la firma contratista la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo No 249-H dentro del plazo previsto en el Artículo 83º del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

4º.— La Oficina General de Administración transcribirá la presente Resolución al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas para los fines de Ley.

5º.— Autorizar a la Oficina General de Ingeniería para que designe las comisiones encargadas de efectuar la inspección e inventario judicial, la recepción de la obra en el estado que se encuentre y la liquidación de cuentas de la obra en ejecución.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.